

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 76

Para el mejor cumplimiento de la Orden circular del Ministerio del Interior de 9 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 32, de 16 del mismo mes, en la que se dispone que los Ayuntamientos y Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno darán cuenta antes del 15 de cada mes a los Gobernadores civiles respectivos, de las vacantes ocurridas de Secretarios, Interventores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que la produjo, la causa del cese, dotación de la plaza y número de habitantes según el censo de población, he acordado significar por la presente a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados de esta provincia, que por lo que respecta a las Secretarías municipales cubiertas interinamente en virtud del concurso anunciado por mi Autoridad en Circular número 158, de 11 de Septiembre de 1937, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 110, deberán ser automáticamente declaradas vacantes al transcurrir los seis meses del nombramiento, y comunicada a este Gobierno civil la vacante en la forma ordenada en la disposición tercera de la mencionada Orden circular Ministerial; advirtiendo que el nombre y apellidos del funcionario a que dicha disposición alude, será la del último que sirvió la plaza en propiedad.

Palencia 2 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 77

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villajimena; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los locales y terrenos ordina-

riamente ocupados por el rebaño atacado, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término del pueblo de Villajimena; como zona infecta los locales y terrenos utilizados por el rebaño atacado y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica las señaladas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 31 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Ministerio de Hacienda

LEY
EXPOSICION

Subsistiendo las causas que impiden la formación y aprobación de un Presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, es obligado disponer la prórroga para el segundo trimestre del año actual, de las normas contenidas en el Decreto-ley de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, para el pago de las obligaciones a cargo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Durante el segundo trimestre del actual ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, regirán las normas establecidas por el Decreto-Ley de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en cuanto a la concesión de los créditos mensuales necesarios para atender al pago de las obligaciones que, previa intervención, se reconozcan y liquiden por los respectivos Departamentos Ministeriales.

Artículo segundo. En el mencionado periodo y con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha diez y siete de Febrero del año en curso, se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre de mil novecientos treinta y seis en la prórroga de la Ley económica.

Dado en Burgos a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

(B. O. E. 526—31 Marzo)

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo Sr.: Publicada la Ley de 12 de Marzo de 1938 derogatoria de la de Matrimonio civil de 28 de Junio de 1932, y acordada en este aspecto la vigencia del Código Civil, se impone la necesidad de volver a las normas de la Real Orden de 31 de Diciembre de 1920 en todo lo relativo a la Sección de Matrimonios del Registro Civil, debiendo en su consecuencia derogarse la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de Julio de 1932.

En su virtud dispongo:

1.º Se restablece la vigencia de la Real Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Diciembre de 1920 en todo lo referente a los libros de la Sección de Matrimonios del Registro Civil, que en lo sucesivo se ajustarán al modelo publicado con la misma.

2.º El día veinte del próximo mes de Abril, a las doce de la noche, se cerrarán en todos los Registros civiles de la zona nacional los libros impresos de la Sección de Matrimonios existentes en la actualidad. A este efecto en el último folio en blanco se extenderá una diligencia de clausura, con referencia a esta Orden, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, y el resumen circunstanciado que ordena el artículo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en el blanco se inutilizarán trazando en toda su extensión líneas de tinta cruzadas en forma de aspa, estampando en el centro el sello del Juzgado; en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra «inutilizado», y firmarán a continuación el Juez Municipal y el Secretario.

3.º Se autoriza a los Jueces municipales, hasta que se provean de los

nuevos libros de la Sección de Matrimonios, para abrir, con carácter provisional, libros y cuadernos en forma y condiciones análogas a los que previene la segunda disposición transitoria del citado Reglamento. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extiendan se ajustarán al modelo referido. Estos se cerrarán en cuanto se adquieran los nuevos libros impresos, que en todo caso habrá de ser antes del día 1 de Junio del presente año.

Vitoria 29 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Señor Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(B. O. E. 256—31 Marzo)

Ministerio del Interior

DECRETO

La vigente legislación municipal, aún no revisada por el nuevo Estado, establece el trámite de referéndum para determinados acuerdos de importancia que los Ayuntamientos pueden adoptar.

Esta exigencia, tal como se regula en aquella legislación, no sólo es incompatible con la anormalidad de las presentes circunstancias, sino que es además, reflejo de falsos prejuicios democráticos que hay que desechar, buscando la satisfacción de las necesidades públicas por otros cauces moldeados en otros principios.

Pero como la vida municipal no puede paralizarse, es preciso resolver provisionalmente aquellas dificultades legales en tanto no se fijen los postulados del nuevo régimen de la vida local.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previo acuerdo del Consejo de Ministro,

DISPONGO:

Artículo primero. En los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exija el trámite del referéndum se sustituirá este requisito por las formalidades que a continuación se previenen.

Artículo segundo. El acuerdo se adoptará por mayoría de dos terceras partes de concurrentes, en primera convocatoria, siempre que a la sesión asista cuando menos las cua-

tro quintas partes de los elementos que integran de derecho la Corporación, y, por igual mayoría, en segunda, pero bastando en este caso que concurren la mitad más uno de los elementos integrantes. Entre una y otra sesión habrá de transcurrir un término mínimo de ocho días naturales.

Artículo tercero. Adoptado el acuerdo, se dispondrá la inmediata publicación de un extracto del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la apertura de una información pública, a la que sólo podrán acudir, por escrito, y ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal.

Artículo cuarto. Transcurrido el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Gobernador civil de la provincia, quien, en el término de ocho días, lo elevará al Ministerio del Interior junto con las reclamaciones que se hubieran presentado, y con el informe de aquella autoridad provincial. El Ministerio del Interior, previos los dictámenes que estime pertinentes, resolverá en definitiva, en el plazo de un mes, desde que el expediente tuviese entrada en el Registro General del Departamento, entendiéndose aprobado el acuerdo por el silencio administrativo, si dentro de dicho término no se hubiere dictado resolución.

Artículo quinto. Quedan vigentes, en cuanto no se opongan al presente Decreto, las disposiciones del Real Decreto de dos de Abril de mil novecientos treinta, referente a empréstitos y enajenación de bienes de organismos y corporaciones locales.

Dado en Burgos a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: El derecho al descanso retribuido por parte del trabajador, que afirma el texto del Fuero de Trabajo del Estado Español era fijado en la vigente Ley de Contrato de Trabajo en un permiso ininterrumpido de siete días anuales, ampliado en algunos casos por las Bases o Normas de trabajo.

Las necesidades de la producción y las circunstancias actuales de supremo sacrificio por la Patria han

hecho prácticamente imposible dar cumplimiento al precepto legal durante los pasados años de 1936 y 1937; sin que ello, por otra parte, pueda estimarse como beneficio exclusivo de las Empresas que han venido abonando los sueldos de gran parte de su personal movilizado.

Muchas son las consultas elevadas a este Ministerio, interesando una resolución que interprete la legislación actual en la materia.

A tal fin, y teniendo en cuenta que la finalidad del descanso retribuido al trabajador es fortalecer sus fuerzas físicas, proporcionándole al mismo tiempo el esparcimiento espiritual que exige la dignidad humana, este Ministerio, de acuerdo con la Jurisprudencia existente hasta hoy en la materia, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Declarar que el derecho a vacaciones señalado en el artículo 56 de la Ley de 21 Noviembre de 1931 no pueda ser compensable por indemnización en metálico de ninguna especie, y, por tanto, que la obligación establecida por la Ley se considere cancelada, en lo que respecta a los años 1936 y 1937, para todas las Empresas que el pasado 31 de Diciembre no hubieran podido dar cumplimiento al precepto legal.

Segundo. Las Empresas cuidarán, a partir del momento de la publicación de esta Orden, de establecer turnos, por medio de los cuales pueda llegarse al disfrute de vacaciones por todos los trabajadores durante al presente año de 1938.

Únicamente, en caso de reconocida imposibilidad, podrán los Delegados de Trabajo autorizar en este año la suspensión del derecho a vacaciones, que en tal caso se acumularán para su disfrute entre los años 1939 y 1940.

Tercero. Cuando el Delegado Provincial de Trabajo estime no haber existido causa justa para el incumplimiento de la obligación por alguna Empresa, durante los años indicados, dará cuenta al Ministerio, con la propuesta fundamentada de sanción.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santander 24 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

(B. O. E. 521—26 Marzo)

DECRETO

Para conseguir que la función inspectora de Trabajo se realice con eficacia y con unidad de criterio, y a fin de proceder a la reorganización de los Servicios provinciales, en gran parte desatendidos y en numerosos casos desempeñados por empleados interinos, es de urgente necesidad la designación de un número limitado de funcionarios que, bajo la dependencia directa del Ministro de Organi-

zación y Acción Sindical, actúen en orden a la consecución de los indicados fines.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Organización y Acción Sindical a que designe, con carácter provisional, seis Inspectores generales de Trabajo. El desempeño de estos cargos no dará ningún derecho ni preferencia cuando se cubran estas plazas con carácter definitivo.

Artículo segundo. Corresponden a los Inspectores generales de Trabajo, las siguientes funciones: a) Vigilar la labor de los organismos provinciales de Trabajo, a cuyo efecto tendrán autoridad sobre los Delegados e Inspectores, en orden a requerir de ellos toda suerte de informaciones.

b) Realizar visitas de inspección a las zonas o centros de trabajo, informando al Ministro de cualquier clase de infracciones que en el orden de las relaciones de trabajo y con carácter sistemático se cometan en daño del trabajador, en perjuicio de la empresa o menoscabo de la producción nacional, proponiendo las sanciones pertinentes. c) Realizar aquellas funciones que expresamente les encomiende el Ministro.

Artículo tercero. Los Inspectores generales de Trabajo tendrán la consideración de Delegados de Trabajo y gozarán, por tanto, de las prerrogativas y atribuciones que, en el ejercicio de su cargo, señala a estos funcionarios la ley de trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Dependerán del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo del Ministerio.

Artículo cuarto. Percibirán los gastos ocasionados en sus viajes, que habrán de justificar totalmente, y una gratificación anual de doce mil pesetas, incompatible con otros sueldos o gratificaciones. La consignación necesaria para este Servicio se librará con cargo al Presupuesto de inspección del Servicio Nacional de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo quinto. Los organismos provinciales están obligados a proporcionar a los Inspectores generales de Trabajo el personal y material necesario para sus actuaciones y darles toda clase de facilidades en el desempeño de su cometido.

Artículo sexto. El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones, así generales como especiales, se opongan a los preceptos del mismo.

Dado en Burgos, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—FRANCISCO

CO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(B. O. E. 524—29 Marzo)

Ministerio de Obras Públicas

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etcétera, expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 30 de Junio próximo, inclusive, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 23 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: En estudio un nuevo Decreto que regularice la concesión de los pases de servicio para los ferrocarriles a cuyas nuevas normas deberá ajustarse la renovación de los del año 1937, este Ministerio acuerda ampliar hasta el día 30 del próximo mes de Abril la prórroga que terminaba el 31 del actual para el uso de los expedidos el año último.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 28 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento, este Ministerio, deseando facilitar, en todo lo posible, la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer Consejo, ha acordado conceder autorización bastante a los funcionarios a quienes afecte la mencionada reunión, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo que sea preciso.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas participo a VV. II. para su conocimiento y de todos los Servicios dependientes de este Departamento, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Santander, 26 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

A los Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio.

(B. O. E. 525—30 Marzo)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1938

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1938

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	3 956.269 23	>	3.956.269 23	>
2	Valores independientes del Presupuesto.....	>	3.956.269 23	>	3.956.269 23
3	Presupuesto.....	1.533.935 40	2.646.166 62	>	1.112.231 22
4	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	12.972 96	41 >	12.931 96	>
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	16.000 >	>	16.000 >	>
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	137.970 05	>	137.970 05	>
7	Id. id. 4.º Legados y mandas.....	5.399 14	>	5 399 14	>
8	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	525 >	84 15	440 85	>
9	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	36.287 50	757 50	35.530 >	>
10	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	1.812 50	>	1.812 50	>
11	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	148.750 >	>	148.750 >	>
12	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	153 556 50	>	153.556 50	>
13	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	55.093 50	>	55.093 50	>
14	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	20.000 >	>	20.000 >	>
15	Id. id. 15 Multas.....	25 >	>	25 >	>
16	Id. id. 17 Reintegros.....	22 750 >	>	22.750 >	>
17	Id. id. 19 Resultas.....	2.035.024 47	1.121.789 56	913.234 91	>
18	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	15.866 35	51.400 75	>	35.534 40
19	Id. id. 2.º Representación provincial.....	250 >	4.000 >	>	3.750 >
20	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	1.011 >	31.250 >	>	30.239 >
21	Id. id. 6.º Personal y material.....	16 215 93	69.486 03	>	53.270 10
22	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	>	1.250 >	>	1.250 >
23	Id. id. 8.º Beneficencia.....	3.974 41	235.165 32	>	231.190 91
24	Id. id. 9.º Asistencia social.....	>	1 177 50	>	1.177 50
25	Id. id. 10 Instrucción pública.....	400 >	18.283 75	>	17.883 75
26	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	3.470 76	189.495 05	>	186 024 29
27	Id. id. 13 Montes y pesca.....	1.645 83	2.812 50	>	1.166 67
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	>	1.821 25	>	1.821 25
29	Id. id. 18 Imprevistos.....	216 90	5.000 >	>	4.783 10
30	Id. id. 19 Resultas.....	1 440 >	922 793 25	>	921.353 25
31	Depositorio.....	1.122.672 21	44.491 18	1.078.181 03	>
32	Banco de España c/c.....	20 41	>	20 41	>
33	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	>	20 41	>	20 41
34	Depósitos en garantía.....	76.100 10	>	76.100 10	>
35	Depositantes.....	>	76 100 10	>	76.100 10
36	Banco Castellano c/c.....	60.672 61	>	60.672 61	>
37	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	>	60.672 61	>	60.672 61
38	Banco Castellano cuenta de valores nominales.....	139.500 >	>	139.500 >	>
39	Depositorio s/c nominales en el Banco Castellano.....	>	139 500 >	>	139.500 >
40	Banco Español de Crédito cuenta valores nominales.....	98.500 >	>	98.500 >	>
41	Depositorio, su cuenta valores nominales en el Banco Español de Crédito.....	>	98.500 >	>	98.500 >
42	Caja general de Depósitos.....	732.500 >	>	732.500 >	>
43	Depositorio, fianza contribuciones.....	>	732.500 >	>	732.500 >
44	Banco Mercantil c/c de efectivo (herencia D. Bruno).....	12.035 96	>	12.035 96	>
45	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Mercantil.....	>	12.035 96	>	12.035 96
46	Banco E. de Crédito c/c efectivo (herencia D. Bruno).....	4.185 35	>	4 185 35	>
47	Depositorio s/c efectivo en el Banco E. de Crédito.....	>	4.185 35	>	4.185 35
	SUMAS.....	10.427.049 07	10.427.049 07	7.681.359 10	7 681.459 10
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS.....	10.427.049 07			

Palencia 31 de Enero de 1938.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.

SESIÓN DE 12 DE MARZO DE 1938

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, R. PÉREZ GUZMÁN.—El Secretario, T. MATEO.

Núm. 11

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario de este Tribunal.

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número siete.—Señores: don Santiago Blanco Rozas, Presidente; don Sixto Solís Pérez, don Enrique García Montero, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Enrique Rodríguez García, Vocales.

En la ciudad de Palencia a 6 de Diciembre de 1937.

Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso número ocho de 1937 de plena jurisdicción, interpuesto ante el mismo por don Teógenes Manuel Bilbao, en representación de don Gonzalo Diéguez Redondo, vecino de Madrid y en su propio nombre don Julio Rojo Mancho, doña Práxedes

Rodríguez de la Riva, don Demetrio Casañé Farreras, don Deogracias y D. Odón Doncel Ruiz, doña Aurelia Luque Arto y don Virgilio Boadilla Marín, todos mayores de edad y vecinos de Palencia, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta Ciudad de 26 de Mayo de 1937, sobre clasificación de una vía pública en cuyos autos es parte como demandada la Administración representada por el Sr. Fiscal.

Resultando: Del Expediente, que el Ayuntamiento de Palencia en sesión de 26 de Mayo de 1937 y a propuesta de la Comisión de Policía Urbana acordó la clasificación como de primera, de la vía que conduce desde el final de la calle Mayor principal de Palencia a los Cuarteles del Carrión; cuyo acuerdo se publicó para general conocimiento en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de Mayo, interponiendo los hoy demandantes en tiempo y forma, recurso de reposición contra el citado acuerdo que fué desestimado.

Resultando: Que formulada en 26 de Junio demanda contenciosa ante este Tribunal, se expusieron como hechos los hoy ya relacionados que constan en el expediente, y se añadió que la citada vía forma parte de la carretera de primer orden del Estado, de Valladolid a Santander y su administración y vigilancia compete exclusivamente a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia, lo que se justificó con certificación y una comunicación de la misma que se acompaña con la demanda, lo que demuestra que no es vía urbana de la competencia del Ayuntamiento. Que las fincas lindantes con la carretera no han tenido nunca la condición de solares, ni están incluidas en el Padrón de solares. Que el Ayuntamiento no ha incoado y menos tiene aprobado el expediente de ensanche de la población. Como fundamento de derecho alegó, además de los pertinentes al trámite la infracción de derecho administrativo de los recurrentes y perjuicios causados por el acuerdo impugnado, el artículo 71 párrafo segundo del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de Julio de 1924, que ha sido infringido, por que ni Palencia tiene 50.000 habitantes, ni se ha solicitado del Gobierno civil, convertir la vía urbana, lo que es carretera del Estado; y los artículos 108 de la Ley Municipal y 32, 12 y 22 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales ya citado, en cuanto regulan al régimen y procedimiento de ensanche y urbanización de cualquier zona y que no han sido observados por el Ayuntamiento de Palencia y terminó con la suplica de que se dicte sentencia que estime el recurso de plena jurisdicción y reforme el acuerdo recurrido.

Resultando: Que recibido el expediente y publicado edicto en el BOLETÍN OFICIAL se confirió traslado

de la demanda al Sr. Fiscal, quien la contestó formulando su conformidad con los hechos del expediente, y con fundamento de derecho impugnó los de la demanda por inaplicables al caso litigioso e invocó la carencia de derecho Administrativo a los recurrentes que haya sido lesionado por el acuerdo recurrido y con la cita del número 3.º del artículo 1.º de la Ley de esta jurisdicción y el 223 de la ley Municipal vigente, alegó la excepción de la incompetencia de jurisdicción y suplicó se dicte sentencia en la que así se estimase.

Resultando: Que instruidas las partes se señaló día para la vista que se celebró el 2 del actual, y en las que las partes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Vistas las disposiciones que citan las partes y ya se han mencionado, y en particular el artículo primero número segundo de la Ley de 22 de Junio de 1894 que exige como requisito esencial para la procedencia del recurso contencioso-administrativo que la resolución administrativa objeto del mismo, infrinja un derecho administrativo que anteriormente reconozca a los demandantes, una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo; el artículo 223 de la ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935 que establece el recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, por lesión de derecho Administrativo del recurrente.

Visto el artículo 310 del Reglamento de la Ley de lo contencioso, que impone la incompetencia del Tribunal cuando la resolución reclamada no esté comprendida a tenor del título primero de la Ley dentro de la naturaleza y condición del recurso contencioso.

Siendo Ponente, en este trámite, el Ilmo. Sr. Presidente don Santiago Blasco Rozas.

Considerando: Que el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia, clasificando como de primera, la vía que conduce desde el final de la calle Mayor principal a los Cuarteles, es una disposición de carácter general, dado su naturaleza y contenido y prueba de ello es que no recayó a instancia de parte, ni se notificó a los recurrentes, ni a otra persona, sinó que exclusivamente se publicó en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento; y es principio básico en esta jurisdicción, reiterado repetidamente por el Tribunal Supremo, que las resoluciones de carácter general no son recurribles en vía contenciosa mientras no hayan sido concretamente aplicadas al recurrente por otra resolución de las que causen estado; y no siendo esto último el objeto del presente recurso, es notoria su improcedencia.

Considerando: Consecuente al enunciado principio general es asimismo básico y esencial según los preceptos que se citan en los Vistos

que la resolución recurrida infrinja un derecho administrativo de los demandantes, y éstos se limitan a anunciarlo así, pero sin indicar cuál es o en qué consiste ese derecho administrativo, que dicen les ha sido lesionado, sin citar la resolución, el precepto o artículo de la Ley, Estatuto Municipal, o sus Reglamentos, que les reconozcan el derecho administrativo que invocan como lesionado.

Considerando: Además, que la lesión o perjuicio de naturaleza administrativa que esta jurisdicción ampara, ha de ser cierto y real y no puede aquélla servir de garantía a posibilidades de un incierto daño a surgir en lo futuro, y evento este que sería el indicado para esclarecer y declarar si dicho supuesto daño procede de lesión de derecho administrativo o civil por afectar al derecho de propiedad, u otro análogo de los que se hayan expresamente excluidos del régimen de esta especial jurisdicción.

Fallamos.—Que estimando la exención propuesta por el señor Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer del recurso interpuesto por los demandantes, contra el acuerdo que el Ayuntamiento de Palencia de 26 de Mayo de 1937, que declaró como de primera la vía comprendida entre la calle Mayor principal y edificio de los Cuarteles del Carrión sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Blasco.—Sixto Solís.—Enrique G.ª Montero.—Muñoz Jalón.—Enrique Rodríguez (todos rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal don Santiago Blasco Rozas, de que yo Secretario certifico en Palencia a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—J. Marquina (rubricado).

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, expido la presente en Palencia a once de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—J. Marquina.—V.º B.º: El Preidente, Santiago Blasco.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

Año 1938			Mes de Enero			
	Provincia	Capital		Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	404	53	Fallecidos... Varones	225	48
	Defunciones	430	89	Hembras	205	41
	Matrimonios	37	7	Total	430	89
	Abortos	16	5			
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	1'84	1'92	Menores de un año	65	9
	Mortalidad	1'96	3'23	Menores de 5 años	114	15
	Nupcialidad	0'17	0'25	De 5 y más años	315	74
	Mortinatalidad	0'07	0'18	No consta	1	»
Población de la	Provincia	219.396		Total	430	89
	Capital	27.587				
Nacidos	Varones	223	31	Fallecidos	Menores de cinco años	4
	Hembras	181	22			
	Total	404	53	Total	40	39
Abortos	Nacidos muertos	13	5	En establecimientos penitenciarios	»	1
	Muertos al nacer	1	»			
	Muertos antes de las 24 horas	2	»			
	Total	16	5			

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital	
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea	6	»	32 Otras enfermedades del aparato digestivo	11	4	
2 Tifus exantemático	»	»	33 Nefritis	13	4	
3 Viruela	»	»	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	2	1	
4 Sarampión	7	»	35 Septicemia e infecciones puerperales	»	»	
5 Escarlatina	»	»	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	1	»	
6 Coqueluche	»	»	37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	»	»	
7 Difteria	3	»	38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	18	»	
8 Gripe	5	1	39 Senilidad	21	2	
9 Peste	»	»	40 Suicidio	»	»	
10 Tuberculosis del aparato respiratorio	16	3	41 Homicidio	1	»	
11 Otras tuberculosis (1)	1	»	42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	16	2	
12 Sífilis	»	»	43 Causas no especificadas o mal definidas	15	2	
13 Paludismo (Malaria)	»	»	Total	430	89	
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	5	3	(1) Tuberculosis de las meninges	»	»	
15 Cáncer y otros tumores malignos	17	5	(2) Meningitis simple	9	1	
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	1	»	(3) Bronquitis crónica	16	3	
17 Reumatismo crónico y gota	»	»	ALUMBRAMIENTOS			
18 Diabetes azucarada	1	»	Sencillos	404	56	
19 Alcoholismo crónico o agudo	1	»	Dobles	8	1	
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	6	1	Triples - cuádruple de abortos de dos varones y dos hembras	»	»	
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	2	»	DEFUNCIONES			
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	36	9	Solteros	Var	114	28
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	20	3		Hem	90	18
24 Enfermedades del corazón	57	19	Casados	Var	72	14
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio	13	3		Hem	42	6
26 Bronquitis (3)	33	5	Viudos	Var	38	6
27 Neumonía	60	13		Hem	73	17
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	17	3	Divorciados	Var	»	»
29 Diarrea y enteritis	19	3		Hem	»	»
30 Apendicitis	2	1	No constan	Var	1	»
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares	4	2		Hem	»	»

MATRIMONIOS

De soltero y soltera	33	6	De 30 a 34	Var	13	1
De soltero y viuda	»	»		Hem	7	1
De soltero y divorciada	»	»	De 35 a 39	Var	3	1
De viudo y soltera	3	»		Hem	2	1
De viudo y viuda	1	1	De 40 a 49	Var	1	»
De viudo y divorciada	»	»		Hem	»	»
De divorciado y soltera	»	»	De 50 a 59	Var	»	»
De divorciado y viuda	»	»		Hem	»	»
De divorciado y divorciada	»	»	De 60 y más	Var	»	»
Menos de 20 años	Var	»		Hem	»	»
	Hem	3	No consta	Var	»	»
De 20 a 24	Var	6		Hem	»	»
	Hem	16				
De 25 a 29	Var	14				
	Hem	9				

Palencia 26 de Febrero de 1938.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Santamaría Santamaría, natural de Fuencaliente y vecino de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Gumersindo Sobrino de la Fuente, natural y vecino de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicasio Pérez, natural de Palazuelos de Orbigo (León) y vecino de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de

Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Recio Vicario, natural de Santa María de Mave y vecino de Minas de Orbó, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Villarrangos Villacorta, vecino de Las Heras de la Peña, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del De-

creto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Florián Revilla Gutiérrez, vecino de Porquera de Santullán; habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a uno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Inspección provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se recibe en esta Inspección el siguiente telegrama:

«Jefe Servicio Nacional de Primera Enseñanza a Inspector Jefe: Como aclaración a lo dispuesto mi Circular fecha 9 del actual, he dispuesto que donde existan Organizaciones juveniles de F. E. T. y de las JONS, los alumnos de las Escuelas públicas asistirán encuadrados en aquellas Organizaciones a la Misa de precepto, a la que acudirán igualmente los Maestros de las respectivas Escuelas que nutran la referida Organización, con el alumno que no esté inscrito en la misma. Para ello estimo necesario reunión en localidades donde este problema se presente con el Jefe de la Organización juvenil correspondiente, con objeto de acordar la asistencia a la Misa de conformidad con estas instrucciones».

Palencia 31 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Inspector Jefe accidental, Manuel Yubero.

Núm. 130

Comité Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso en la provincia de León

ANUNCIO

Por el presente anuncio se convoca a concurso, para cubrir interinamente la plaza de Médico residente del Sanatorio-Enfermería Antituberculoso de la provincia de León, situado en la Abadía de Lebanza, término de Cervera de Pisuerga (Palencia), entre los Médicos de las provincias de León, Palencia y Zamora, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y mayor de 30 años, o estar excluido del servicio militar, extremos que justificará con la partida de nacimiento y las certificaciones correspondientes.

2.ª Poseer el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, y estar colegiado en una de las tres provincias.

3.ª Serán méritos preferentes el

acreditar estudios sobre la especialidad fisiológica.

4.ª Acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

La plaza estará retribuida con 4.000 pesetas anuales, manutención y habitación, siendo obligatoria la residencia en el Sanatorio-Enfermería.

Los concursantes presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que antes se mencionan, dirigidas al Presidente del Comité Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso en la provincia de León, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de cada una de las tres provincias mencionadas.

León 28 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, José Luis Ortiz de la Torre.

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA NÚMERO 7.—En la ciudad de Valladolid a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Saldaña, seguidos como demandante por don Mariano Andrés Martín, que ha sido representado por los Procuradores don Lucio Recio Ilera, cesado el ejercicio de la profesión y don Luis de la Plaza Recio, en la actualidad representado por sí mismo, bajo la dirección del Letrado don José Ferrández y González; y como demandados el Banco Urquijo Vascongado, Sucursal de Herrera de Pisuerga, como ejecutante, que no ha comparecido ante esta Superioridad, y don Benjamín Martín del Valle, mayor de edad, labrador y como el demandante vecino de Villavega de Micieses, como ejecutado, declarado en rebeldía, habiéndose entendido en cuanto a los demandados las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre tercería de dominio de la tercera parte de una casa, sita en Villavega de Micieses, habiéndose formulado reconvencción por el Banco demandado; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en siete de Enero del año último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: FALAMOS. — Que confirmado en parte revocando la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Saldaña en siete de Enero de mil novecientos trein-

ta y siete, debemos declarar y declaramos: Primero no haber lugar a la tercería de dominio deducido por don Mariano Andrés Martín y en su consecuencia absolver como absolventes de la misma a los demandados, Banco Urquijo Vascongado, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias y por la incomparencia de este recurso de la citada Entidad bacaria y estado procesal de rebeldía en que se encuentra el demandado don Benjamín Martín, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Celestino Valledor.—José Santaló.—Luis Vacas.—Vicente Marín.—Juan Serrada (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo en Valladolid a 16 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—P. H.: Ernesto Ortiz de Urbino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 128
Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su Partido.

Por el presente se hace saber: Que el día treinta de Abril próximo a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito Avenida de Calvo Sotelo—Palacio de Justicia—, segunda pública y judicial subasta de las fincas que se dirán embargadas a Teófila Caballero González, Pedro Gazopo Martín, Pedro González Gazopo, Juan Masa Támara y Pedro González García, vecinos de Dueñas, para hacer efectivas responsabilidades civiles decretadas por S. E. el General Jefe de la Sexta Región Militar cuyas fincas son:

De la propiedad de Juan Masa Támara

1. Una tierra en término municipal, lo mismo que las que se dirán y pago de Vegapalacios de 6 cuartas, linda Norte camino de la Vega, Sur herederos de Dacio González, Este Juan Dueñas y Oeste Teodoro Aguirre. Está tasada en 700 pesetas.

2. Otra a Valdaria de 24 cuartas, linda Norte monte y colada, Sur camino, Este Laureano Alegre y Oeste herederos de Matías Medina; tasada en 600 pesetas.

3. Otra a Valdegrillos o Trascastillo, de 29 cuartas y 60 palos; linda Norte herederos de Pedro Masa, Sur Eusebio López, Este Alejandro Palenzuela y Oeste los de Justo López Ramos; tasada en 1.350 pesetas.

4. Otra a Ramos o Pico de Aguila, de 18 cuartas, linda Norte y Oeste Eugenio Gómez, Sur Eusebio Caballero y Este Angela López; tasada en 900 pesetas.

5. Otra a Ramos, de 24 cuartas, parte de una de 65 cuartas con tres corrales de ganado caídos, linda Norte partija de Felisa Masa, Sur y Oeste el monte y Este Lucio González; tasada en 775 pesetas.

6. Otra a la Huelga, de 3 cuartas, linda al Norte un vecino de Tariago, Sur y Oeste herederos de Pablo Támara y Este camino; tasada en 255 pesetas.

Propiedad de Pedro González García

1. Una tierra al pago de San Andrés, de una cuarta y 80 palos, linda Norte Eusebio Sanz, Sur río Pisuerga, Este Santos la Base y Oeste herederos de Juan Chacón; tasada en 200 pesetas.

2. Otra tierra en el pago de Cabezamoro, de 3 obradas y 4 cuartas, linda Norte el monte, Sur Pascual Martín, Este Mariano González y Oeste herederos de Celestino Chacón; tasada en 400 pesetas.

De Pedro Gazopo Martín

1. Una tierra a la Patulina, de una cuarta, linda Norte Segundo Calzada, Sur Bonifacio García, Este Elpidio Abril y Oeste Simón Minguez; tasada en 20 pesetas.

2. Otra a Montevega de 6 cuartas, linda Norte Conde del Troncoso, Sur Lucila de Medina, Este de esta hacienda y Oeste Aniceto Bravo; tasada en 90 pesetas.

3. Otra a Picocastro de 8 cuartas, linda Norte Manuel González, Sur senda, Este Gregorio López y Oeste Eusebio González; tasada en 325 pesetas.

4. Otra a Montevega de 6 cuartas, linda Norte Conde de Troncoso, Sur Luciano González, Este y Oeste Santiago Ortega; tasada en 145 pesetas.

5. Otra a Camponecha de 2 cuartas 25 palos, linda Norte José Caballero, Sur Cesáreo García, Este y Oeste; Anastasio López; tasada en 60 pesetas.

6. Otra a Cuestarobleña, de 7 cuartas, linda Norte cárcabo, Sur Cirilo Calzada, Este Eulogio González y Oeste Hermenegildo Tijero; tasada en 150 pesetas.

7. Otra a Montevega, de 6 cuartas, linda Norte Eusebio Vigeriego, Sur camino, Este Venancio Ruiz y Oeste Tiburcio Vigeriego; tasada en 95 pesetas.

8. Otra a Montevega, de 2 cuartas, linda Norte Ruperto Maté, Sur de esta hacienda, Este camino y Oeste Mariano Bravo; tasada en 120 pesetas.

9. Una viña a Camponecha de 2 cuartas, linda Norte herederos de Francisco del Río, Sur Nicanor Cañas, Este Pedro Gil y Oeste Aquilino Santiago; tasada en 300 pesetas.

10. Otra tierra a Monteveguilla, de 2 cuartas, linda Norte, Sur y Oeste Ezequiela Caballero y Este Félix Caballero; tasada en 120 pesetas.

11. Otra a Montevega, de 54 cuartas; linda Norte y Este Luis Peña, Sur Víctor Peñalba y Oeste Manuel Salas; tasada en 675 pesetas.

De la propiedad de Teófila Caballero González

1. Una cueva en la Tejera, número 765 del Registro fiscal, que mide según éste 99 metros cuadrados, linda derecha Narciso Gallego, izquierda Venancio Mahamut y espalda Germán Duque; tasada en 150 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª Para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento con que salen a segunda subasta.

3.ª Que se venderán las de Pedro González García todas en conjunto, así como las de Teófila Caballero y las de Pedro Gazopo Martín y Juan Masa Támara en dos lotes, siendo preferido el que haga postura a todas las fincas.

4.ª No consta que tenga carga ni gravamen alguno y si le tuvieren, el rematante queda subrogado en los mismos.

5.ª Los títulos de propiedad obran en Secretaría, de parte de las fincas, donde podrán ser examinados, sin que el Juzgado venga obligado a facilitar otros o subsanar los defectos que contengan, siendo de cuenta del rematante el proveerse o subsanar dichos títulos.

Dado en Palencia a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 125

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado el dieciocho de Abril próximo, a las doce, se celebrará primera venta en subasta pública de los bienes reseñados a continuación y fueron embargados a doña Teófila Merino Villanueva, vecina de Villaumbrales, como representante de sus hijos, menores de edad y todos en el carácter de herederos del finado don José Retortillo Serrano, en demanda ejecutiva, promovida por el Sindicato Agrícola de Villaumbrales y representado por el Procurador don Fausto Celada Arce.

Treinta cántaros de vino, muy tinto, a seis pesetas uno, en junto ciento ochenta pesetas.

Media fanega de garbanzos, en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deben consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; así bien no son admisibles posturas inferiores a las dos terceras partes del precio de evaluación; reseñados bienes se venden en conjunto o separadamente, siendo preferido el licitador que opte por la primer condición, y se hallan depositados en don Asterio Carrancio, vecino de Villaumbrales, donde pueden ser examinados por toda aquella persona a quien interese su adquisición.

Dado en Palencia a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 129

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 30 de Abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, primera, pública y judicial subasta de la finca que luego se dirá, embargada al expedientado Teodoro Rodríguez Aparicio, en expediente administrativo sobre responsabilidad civil, y que es la siguiente:

1. Una tierra de cereal, quinta clase, superficie 26 áreas, radicante al pago de Celadilla, término municipal de Grijota, polígono 4, parcela 168, que linda Norte herederos de Santiago Blanco Aparicio, Este camino de Carrión, Sur Eusebio Romero Quintano y Oeste Vicente Garrido Pedrejón; tasada en 239'20 pesetas.

Advertencias

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª No ha sido presentado título de propiedad y no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, siendo de cuenta del rematante proveerse del correspondiente título inscribible.

4.ª No consta que sobre dicha finca pese carga, censo, hipoteca o gravamen alguno, y si le hubiere, el rematante queda subrogado a los mismos.

Dado en Palencia a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco Mercantil.—Sucursal de Palencia

AVISO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito números 15, 16 y 45, comprensivos de 5.000 pesetas nominales Interior 4 % 3.000 pesetas nominales Amortizable 5 % 1927 sin impuestos y S 100 U. S. A. en ced. hipotecaria Costa Rica 7 % oro, respectivamente, expedidos por esta Sucursal del Banco Mercantil, a nombre de D. Eustasio Fernández García, se anuncia al público para general conocimiento, con la advertencia de que si transcurridos treinta días de la fecha de este aviso, no se recibiera ninguna reclamación se expedirán nuevos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 15 de Marzo de 1938.—Banco Mercantil—Sucursal de Palencia: La Gerencia.

Imprenta Provincial.—Palencia